

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN, QUE TENDRÁ COMO OBJETIVO ESTUDIAR E INVESTIGAR TODO LO CONCERNIENTE AL ESTADO ACTUAL DEL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE, ASÍ COMO AHONDAR EN LAS CAUSAS, CONSECUENCIAS Y POSIBLES SOLUCIONES DEL APAGÓN EDUCATIVO ANALIZADO EN EL OCTAVO INFORME DEL ESTADO DE LA EDUCACIÓN DE 2021, DEBATIRÁ, PROPONDRÁ Y DICTAMINARÁ INICIATIVAS DE LEY QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR Y FORTALECER LA EDUCACIÓN PÚBLICA COSTARRICENSE

EXPEDIENTE 23169

ADICIÓN DEL INCISO H) AL ARTÍCULO 2 Y DEL INCISO I) AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N°2160 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1957. INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN.

EXPEDIENTE N.º 24.766

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

10 DE JUNIO DE 2025

CUARTA LEGISLATURA

(DEL 1 DE MAYO DEL 2025 AL 30 DE ABRIL DEL 2026)

**PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(DEL 1 DE MAYO DEL 2025 AL 31 DE JULIO DEL 2025)**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Las diputaciones que suscribimos el presente informe, miembros de la Comisión Especial de Educación Expediente 23.169, responsables de estudiar y analizar el **EXPEDIENTE 24.766 ADICIÓN DEL INCISO H) AL ARTÍCULO 2 Y DEL INCISO I) AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N°2160 DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1957. INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN**, una vez estudiado el texto de la iniciativa y su texto sustitutivo, rendimos el presente dictamen afirmativo unánime, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Legislativa y en virtud de las siguientes consideraciones:

1. RESUMEN

El proyecto de ley busca incorporar de manera explícita la educación ambiental en la Ley Fundamental de Educación (Ley N.º 2160), estableciendo su enseñanza como un eje esencial para el desarrollo sostenible del país. La propuesta pretende que la formación en temas ambientales sea obligatoria y transversal en todos los

niveles del sistema educativo costarricense, fortaleciendo así la conciencia ecológica y la responsabilidad ciudadana desde la infancia.

Justificación

Costa Rica ha sido reconocida internacionalmente por su liderazgo en conservación ambiental, logrando revertir la deforestación y mantener una cobertura forestal superior al 50%. Sin embargo, informes recientes, como el Estado de la Nación, evidencian desafíos persistentes: aumento de especies amenazadas, debilitamiento institucional en la gestión ambiental y una participación ciudadana decreciente en temas ecológicos.

A pesar de contar con leyes como la Ley Orgánica del Ambiente (N.º 7554) y la Ley de Biodiversidad (N.º 7788), que promueven la educación ambiental, la Ley Fundamental de Educación no contempla explícitamente esta temática. Esta omisión limita la integración coherente y obligatoria de la educación ambiental en el currículo nacional, dificultando la formación de ciudadanos comprometidos con la sostenibilidad.

Alcances y Beneficios

1. **Fortalecimiento del Marco Legal:** La inclusión de la educación ambiental en la Ley Fundamental de Educación consolida su enseñanza como un derecho y deber estatal, garantizando su presencia en todos los niveles educativos.
2. **Desarrollo de Competencias Sostenibles:** Los estudiantes adquirirán conocimientos y habilidades para abordar desafíos ambientales, promoviendo prácticas como la economía circular, el manejo adecuado de residuos y la conservación de la biodiversidad.
3. **Cumplimiento de Compromisos Internacionales:** La reforma alinearé la legislación educativa con metas globales, como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4.7, que aboga por una educación orientada al desarrollo sostenible y la ciudadanía global.

4. **Impulso a Programas Existentes:** La formalización de la educación ambiental respaldará iniciativas como el Programa Bandera Azul Ecológica, incentivando a más centros educativos a participar activamente en la promoción de prácticas sostenibles.
5. **Participación Ciudadana Activa:** Una educación ambiental sólida fomentará una sociedad más informada y comprometida, capaz de participar en la toma de decisiones y en la defensa del patrimonio natural del país.

El proyecto propone adicionar el inciso h) al artículo 2 de la Ley Fundamental de Educación, estableciendo como fin de la educación costarricense "formar en el respeto hacia el medio ambiente, con conciencia y sentido de responsabilidad hacia el desarrollo sostenible desde sus tres ejes: ambiental, social y económico". Asimismo, se adiciona el inciso i) al artículo 3, disponiendo que la escuela costarricense debe "educar a la población en aspectos claves para el bienestar y mejoramiento del medio ambiente", incluyendo temas como economía circular, uso justo de los servicios ecosistémicos, manejo adecuado de la vida silvestre y uso sostenible del recurso hídrico, entre otros.

La aprobación de este proyecto de ley representa un paso fundamental para consolidar el compromiso de Costa Rica con la sostenibilidad. Al integrar la educación ambiental de manera explícita en la Ley Fundamental de Educación, se garantiza una formación integral que prepara a las futuras generaciones para enfrentar los retos ambientales y contribuir activamente al desarrollo sostenible del país.

Cabe destacar que el presente informe de subcomisión contiene un texto sustitutivo, el cual recoge la lógica detrás del texto base más consideraciones de

diversas instituciones para así presentar una propuesta de ley robusta y acompañada de recomendaciones.

Sobre el trámite del expediente legislativo, el presente proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por la Diputada Cynthia Córdoba Serrano el 08 de Enero de 2025 y fue publicado en el diario Oficial La Gaceta el 17 de Enero de 2025; ingresó al orden del día de la Comisión de Ambiente el 18 de Febrero del 2025, siendo trasladado a la Comisión Especial de Educación expediente 23.169 el 31 de Marzo de 2025, ingresando finalmente al orden del día el 08 de Abril del 2025. Finalmente, fue dictaminado en la Comisión el 10 de Junio, con los 5 votos de las diputaciones presentes.

2. ANÁLISIS DEL ARTICULADO DEL TEXTO BASE Y SUSTITUTIVO

ARTÍCULO	Texto proyecto de ley base	Texto sustitutivo
ARTÍCULO 1- Se adicionan el inciso h) al artículo 2 y el inciso i) al artículo 3 de la Ley Fundamental de Educación, Ley N.º 2160, del 25 de septiembre de 1957 y se leen de la siguiente manera:		
“Artículo 2-	Son fines de la educación costarricense: (...) h) Formar en el respeto hacia el medio ambiente, con conciencia y sentido de responsabilidad hacia el desarrollo sostenible desde sus tres ejes: ambiental, social y económico.	Son fines de la educación costarricense: (...) h) Promover una formación orientada al respeto por el ambiente, con conciencia ecológica y responsabilidad social, en el marco de un desarrollo sostenible y bienestar

		colectivo que integre de forma equilibrada sus dimensiones ambiental, social y económica.
Artículo 3-	Para el cumplimiento de los fines expresados, la escuela costarricense procurará: (...) i) Educar a la población en aspectos claves para el bienestar y mejoramiento del medio ambiente, tales como: economía circular, uso y distribución justa de los servicios que brinda la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, manejo adecuado de la vida silvestre y sus interacciones positivas, y uso adecuado del recurso hídrico, entre otras temáticas afines al desarrollo sostenible, de acuerdo con el avance y recomendaciones de los criterios técnicos en el área.	Para el cumplimiento de los fines expresados, la escuela costarricense procurará: (...) i) Educar a la población en aspectos clave para el bienestar y mejoramiento del ambiente, tales como: economía circular; prevención y reducción de la contaminación; uso y distribución justa de los bienes y servicios derivados de la biodiversidad y los ecosistemas; manejo adecuado de la vida silvestre y sus interacciones positivas; protección, conservación y uso sostenible del recurso hídrico; gestión de residuos valorizables y no valorizables; acciones comunitarias ante el cambio climático; eficiencia en el uso de recursos energéticos; legislación ambiental;

		entre otros temas afines al desarrollo sostenible, conforme a los avances y recomendaciones técnicas en la materia.
ARTÍCULO 2- Adiciónese dos transitorios a la Ley Fundamental de Educación, Ley N.º 2160, del 25 de septiembre de 1957, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:		
	Transitorio I. Las autoridades competentes deberán elaborar, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, un reglamento específico y una hoja de ruta interinstitucional que garantice su efectiva implementación, seguimiento y evaluación. Transitorio II. Las autoridades competentes deberán definir, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, los mecanismos formales de coordinación entre actores clave, incluyendo, entre otros, la Comisión Interinstitucional para la Educación y Conciencia Pública (CIECOP), el Ministerio de Educación Pública (MEP), las universidades públicas y privadas, y el CONAGEBIO, a fin de garantizar la	No aplica

	implementación, seguimiento y evaluación efectiva de la presente ley.	
--	---	--

3. TRÁMITE LEGISLATIVO

El expediente ha visto practicadas las siguientes diligencias en su trámite en comisión:

a. CONSULTAS

Al expediente se le practicaron las siguientes consultas obligatorias y facultativas:

Institución	Oficio	Respuesta
Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica.	Oficio CSE-SG-235-2025	La intencionalidad del proyecto es altamente beneficiosa para el país, sin embargo, en aspectos de efectividad conceptual y técnica falta trabajo. La versión presentada requiere adaptaciones dado su desactualización y su visión tradicional impositiva. La tríada clásica del desarrollo sostenible — dimensiones económica, social y ambiental —, aunque históricamente útil como marco introductorio, ha sido ampliamente superada tanto en la teoría como en la práctica. En el contexto educativo, mantener esta visión como base puede generar más limitaciones que beneficios Las principales críticas contemporáneas incluyen: Simetría falsa entre dimensiones: La idea

		de tres “pilares” sugiere que lo económico, lo social y lo ambiental tienen el mismo peso y pueden intercambiarse o compensarse entre sí. Invisibilización de las interdependencias y jerarquías: El modelo de tres pilares ignora que toda actividad económica y social depende, en última instancia, de los límites ecológicos del planeta. Obsolescencia frente a marcos integradores recientes: En los últimos años se ha avanzado hacia modelos más integrados y éticamente orientados, como el enfoque de bienestar humano en armonía con la naturaleza, el de justicia ambiental intergeneracional, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que aunque imperfectos, ofrecen una visión más matizada que va más allá de “equilibrar” tres dimensiones. Debilidad para formar ciudadanía crítica y comprometida: En educación formal, la tríada puede promover una visión tecnocrática o funcionalista del ambiente, sin desarrollar pensamiento crítico, ética ecológica ni sentido de corresponsabilidad. Por estas razones, se recomienda NO utilizar como marco fundacional del nuevo articulado legal una visión obsoleta del desarrollo sostenible, y en su lugar, recurrir a enfoques más actualizados y coherentes con los compromisos ambientales asumidos por Costa Rica, como la justicia ambiental, la resiliencia socio ecológica y la regeneración ecosistémica.
		Considerando que:

Escuela de Ingeniería Forestal del Tecnológico de Costa Rica.	FO-141-2025	1. La propuesta de ley se enmarca en la legislación nacional, según lo establecido en la Constitución Política de la República de Costa Rica, Ley Fundamental de Educación N.º 2160, Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554, Ley de Biodiversidad N.º 7788, Ley de Conservación de la Vida Silvestre N.º 7317, Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839, Protección Ambiental como Tema en Educación Primaria y Media N.º 7235. 2. La propuesta se vincula con el Programa Bandera Azul Ecológica y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. 3. La propuesta está dirigida a fortalecer el desarrollo sostenible del país a través de la educación ambiental. 4. La propuesta pretende garantizar la educación ambiental tanto pública como privada de todos los habitantes del país. Se recomienda que: El proyecto de ley del Expediente Legislativo N.º 24.766 continúe con el procedimiento de aprobación y sea tramitado con prioridad.
Consejo Superior de Educación	CSE-SG-235-2025	<i>“La Comisión de Leyes y Reglamentos sugiere respetuosamente al plenario del Consejo Superior de Educación indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente, en relación con el proyecto de ley N°24 766, que el Consejo Superior de Educación no aprueba la iniciativa legislativa, por cuanto la propuesta no reconoce que la incorporación de contenidos en el sistema educativo oficial, por mandato</i>

		<i>constitucional, es competencia única y exclusiva del Consejo Superior de Educación, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Política y el artículo 8 de la Ley N.º 1362 del 8 de octubre de 1951. Además, el Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública han venido avanzando en el desarrollo e implementación de políticas de Educación para el Desarrollo Sostenible que atienden lo pretendido con el proyecto de ley.”</i>
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	VEXVT-CEA 027-2025	<i>“El proyecto de Ley N.º 24.766: “ADICIÓN DEL INCISO H) AL ARTÍCULO 2 Y DEL INCISO I) AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N°2160 DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1957. INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N°2160 DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1957” contribuye a cerrar la brecha entre el marco normativo ambiental y el educativo, al establecer la educación ambiental como un fin de la educación costarricense. Si embargo, el Centro de Educación Ambiental brinda un criterio parcialmente positivo al considerar la necesidad de que esta propuesta se fortalezca considerando las siguientes recomendaciones: • Que se incluya en la propuesta de adición del artículo 3, inciso “i”: la gestión de residuos valorizables y no valorizables, acciones comunitarias ante el cambio climático, recursos energéticos, legislación ambiental, entre otros. • Que se solicite a las autoridades competentes la elaboración de un reglamento específico y una hoja de ruta interinstitucional para</i>

		garantizar su efectiva implementación, seguimiento y evaluación. • Que se definan mecanismos de coordinación formal entre actores clave, por ejemplo: Comisión Interinstitucional para la Educación y Conciencia Pública “CIECOP”, MEP, Universidades, CONAGEBIO, entre otros. • Que se incorpore una disposición transitoria, la cual establezca un cronograma de implementación gradual, así como, que se definan plazos para la reglamentación. • Que se elabore un informe de impacto presupuestario y operativo. • Que se garantice el enfoque intercultural y territorial, incluyendo actores locales y saberes tradicionales. • Sustituir el término medio ambiente por ambiente, ya que el primero es tautológico”
Laboratorio Nacional de Aguas AyA.	CEG-11-09-F11	“En atención al asunto en la referencia, nos permitimos indicar que estamos de acuerdo con el proyecto de ley. En el artículo 3, inciso i), sobre los fines de la educación costarricense, sugerimos incluir no solo el uso adecuado del recurso hídrico, sino que los esfuerzos deben ir más allá, buscando integrar el derecho humano de acceso al agua potable y al saneamiento, lo que conlleva la protección de las fuentes y su conservación, procurando que los eventos de contaminación y destrucción del medio ambiente y en particular de los ecosistemas

		<i>acuáticos cierran la brecha.”</i>
COLYPRO	CLYP-AG-JDAC-617-2025	<i>“Dar por recibido el oficio AL-CE23169-0096-2025 de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa del Área de Comisiones Legislativas II, en el que consultar el criterio del Expediente N.º24.766 “ADICIÓN DEL INCISO H) AL ARTÍCULO 2 Y DEL INCISO I) AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N.º2160 DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1957. INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N.º2160 DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1957”</i>

b. AUDIENCIAS

El expediente no presente audiencias realizadas a la fecha de confección del presente Informe de Subcomisión

c. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El expediente no presenta Informe de Servicios Técnicos a la fecha de confección del presente Informe de Subcomisión.

d. Moción de Consulta y de solicitud de informe de servicios técnicos

El texto sustitutivo se mandó a consultar, con moción aprobada y revisada, a las siguientes instituciones:

- Centro de Educación Ambiental (CEA-UNED)
- Escuela de Ingeniería Forestal de la Universidad de Costa Rica
- Laboratorio Nacional de aguas (AyA)
- Asociación Centro Científico Tropical
- Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO)
- Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
- Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica

- Escuela de Ingeniería en Ciencias Forestales y Vida Silvestre de la Universidad Técnica Nacional
- Escuela de Ingeniería Forestal del Tecnológico de Costa Rica
- Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente
- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Ministerio de Ambiente y Energía
- Ministerio de Educación Pública
- Universidad Nacional de Costa Rica
- Sistema Nacional de Áreas de Conservación
- Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes
- Consejo Superior de Educación
- Movimiento Mauro Fernández Acuna

De igual manera, se aprobó moción con su respectiva revisión para solicitar al Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa que se presente un informe del texto dictaminado.

4. CONSIDERACIONES DE FONDO

Este proyecto de ley es una respuesta concreta, oportuna y profundamente estratégica para consolidar la educación ambiental como pilar esencial en el desarrollo del país. Costa Rica ha sido históricamente reconocida por su liderazgo global en materia ambiental, gracias a acciones como la protección de más del 25% de su territorio bajo alguna categoría de conservación, la implementación de un exitoso programa de Pago por Servicios Ambientales (PSA), y su ambicioso Plan Nacional de Descarbonización. No obstante, como lo han advertido tanto la Estrategia Nacional de Biodiversidad como el Estado de la Nación, existe un desfase entre la imagen verde proyectada internacionalmente y la gestión ambiental interna, la cual muestra señales de debilitamiento institucional, retrocesos en participación ciudadana y un estancamiento en prácticas insostenibles.

La raíz de muchos de estos retos es cultural y formativa: una sociedad no se vuelve verdaderamente sostenible por decreto, sino por convicción, y esa convicción se forma desde la niñez. Aquí es donde la educación ambiental juega

un rol transformador. Aunque ya existen normativas relevantes como la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley de Biodiversidad, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre y la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Fundamental de Educación —la base del sistema educativo nacional— aún no establece la educación ambiental como un objetivo explícito, lo que impide consolidar esfuerzos y asegurar continuidad a largo plazo.

Este proyecto viene a llenar ese vacío. Su articulado propone adicionar el inciso h) al artículo 2 de la Ley Fundamental de Educación para declarar como fin de la educación nacional la formación en el respeto al medio ambiente y el desarrollo sostenible desde sus tres ejes: ambiental, social y económico. Asimismo, adiciona el inciso i) al artículo 3, que compromete al sistema educativo a abordar temas vitales como la economía circular, la biodiversidad, el manejo de la vida silvestre y el uso racional del recurso hídrico. Con ello, no solo se refuerza el enfoque ambiental en el currículo, sino que se lo vuelve jurídicamente vinculante, dándole al Ministerio de Educación Pública (MEP) una base sólida para actuar y evaluar resultados.

Además, el proyecto se alinea perfectamente con compromisos internacionales asumidos por Costa Rica, en particular con la meta 4.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que llama a garantizar que todos los estudiantes adquieran conocimientos y habilidades para promover el desarrollo sostenible. Incluir la educación ambiental en la Ley Fundamental permite avanzar de forma coherente hacia el cumplimiento de esta meta y otras interrelacionadas.

En síntesis, este proyecto de ley no solo es necesario, es urgente. Representa una inversión estructural en el futuro del país, al educar generaciones que no solo entiendan los desafíos ambientales, sino que sean parte activa de sus soluciones. A través de una reforma concreta, viable y de profundo impacto, Costa Rica puede cerrar la brecha entre su discurso ambiental y su práctica interna, reafirmando así su vocación de ser no solo un ejemplo, sino un verdadero líder ambiental ante el mundo.

5. RECOMENDACIONES DE FONDO

En virtud de las razones antes expuestas, las Diputadas y Diputados suscritos rinden el presente DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME, y recomiendan respetuosamente al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DEL INCISO H) AL ARTÍCULO 2 Y DEL INCISO I) AL ARTÍCULO 3 DE
LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N.º 2160 DEL 25 DE SETIEMBRE
DE 1957. INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA LEY
FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 1- Adiciónese el inciso h) al artículo 2 y el inciso i) al artículo 3 de la Ley Fundamental de Educación, Ley N.º 2160, del 25 de septiembre de 1957 y se lean de la siguiente manera:

Artículo 2- Son fines de la educación costarricense:

(...)

h) Promover una formación orientada al respeto por el ambiente, con conciencia ecológica y responsabilidad social, en el marco de un desarrollo sostenible y bienestar colectivo que integre de forma equilibrada sus dimensiones ambiental, social y económica.

Artículo 3- Para el cumplimiento de los fines expresados, la escuela costarricense procurará:

(...)

i) Educar a la población en aspectos clave para el bienestar y mejoramiento del ambiente, tales como: economía circular; prevención y reducción de la contaminación; uso y distribución justa de los bienes y servicios derivados de la biodiversidad y los ecosistemas; manejo adecuado de la vida silvestre y sus interacciones positivas; protección, conservación y uso sostenible del recurso hídrico; gestión de residuos valorizables y no valorizables; acciones comunitarias ante el cambio climático; eficiencia en el uso de recursos energéticos; legislación ambiental; entre otros temas afines al desarrollo sostenible, conforme a los avances y recomendaciones técnicas en la materia.

ARTÍCULO 2- Adiciónese dos transitorios a la Ley Fundamental de Educación, Ley N.º 2160, del 25 de septiembre de 1957, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

Transitorio I. Las autoridades competentes deberán elaborar, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, un reglamento

específico y una hoja de ruta interinstitucional que garantice su efectiva implementación, seguimiento y evaluación.

Transitorio II. Las autoridades competentes deberán definir, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, los mecanismos formales de coordinación entre actores clave, incluyendo, entre otros, la Comisión Interinstitucional para la Educación y Conciencia Pública (CIECOP), el Ministerio de Educación Pública (MEP), las universidades públicas y privadas, y el CONAGEBIO, a fin de garantizar la implementación, seguimiento y evaluación efectiva de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala Plena II de la Asamblea Legislativa, de Área de Comisiones Legislativas II, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Cynthia Córdoba Serrano

Diputada

Luz Mary Alpízar Loaiza

Diputada

Leslye Rubén Bojorges León

Diputado

Geison Valverde Méndez

Diputado

Jorge Antonio Rojas López

Diputado

Rocío Alfaro Molina

Diputada

Kattia Rivera Soto

Diputada

Fabricio Alvarado Muñoz

Diputado

Rosaura Méndez Gamboa

Diputada